



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

Referencia:	<b>2021/00005265J</b>
Procedimiento:	<b>Gestión Playas</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>ASESORIA JURIDICA (DPC)</b>	

## **PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGÜIMES**

### **El artículo 3. Normas de uso y disfrute. Utilización y ocupación del dominio público marítimo terrestre (vigente).**

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas de dominio público.

3. La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

4. Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa sin título habilitante otorgado por la Administración Municipal, Autonómica o Estatal. La realización de cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas.

5. La administración municipal o sus agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

gire parte de denuncia a la Administración competente. El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente, dicho personal de socorrismo podrá requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente ordenanza.

**La modificación propuesta consiste en añadir nuevos apartados, del 6 al 11 quedando dicho artículo con la siguiente redacción (en cursiva negrita lo que se quiere añadir):**

**El artículo 3. Normas de uso y disfrute. Utilización y ocupación del dominio público marítimo terrestre (con la modificación incorporada).**

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas de dominio público.

3. La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

4. Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa sin título habilitante otorgado por la Administración Municipal, Autonómica o Estatal. La realización de cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas.

5. La administración municipal o sus agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente. El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercebimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente, dicho personal de socorrismo podrá requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente ordenanza.

**6. Se prohíbe la pesca con caña en las zonas de baño.**

**7. Se prohíbe el juego con objetos rígidos, de pelotas o análogos, fuera de la zona permitida, salvo actividades autorizadas por el Ayuntamiento.**

**8. Se prohíbe el uso de los espacios públicos, paseo, Avenida y zona de baño para depositar, vestirse, poner a punto los utensilios, etc..., para la práctica del buceo con equipo de respiración autónomo, en la zona comprendida entre la calle Guelde (comienzo de la Avenida en el lado norte) y el Canal del Polígono de Arinaga, excepto en aquellas zonas acotadas para ello de este municipio y siempre que cuenten con el carnet que les permita practicar buceo así como con el seguro de responsabilidad civil individual o colectiva según el caso.**

**a) Se prohíbe la práctica de buceo con equipo de respiración autónoma, en la playa del Soco Negro todos los días desde las 11:00 horas hasta las 20:00 horas durante los meses de verano (desde 15 de junio hasta el 15 septiembre inclusive y Semana Santa). Salvo las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.**

**b) Las personas con movilidad reducida que precisen de sillas adaptadas para acceder a mar, podrán realizar la práctica de buceo con equipo de respiración autónoma en la playa del Soco Negro sin restricción de horario, previa autorización del Ayuntamiento.**

**c) Se prohíbe la práctica de buceo con equipo de respiración autónoma, en la Playa de Risco Verde los sábados domingos y festivos desde las 11:00 hasta las 20:00 horas, durante los meses de verano (desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre inclusive y Semana Santa). Salvo las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.**

**9. Se prohíbe fumar, incluido usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos, shishas o asimilados, en todas las playas, zonas de baño, solárium, escaleras, rampas y zonas de esparcimiento de la playas de Vargas, Cabrón, Muelle Viejo, Risco Verde, Soco Negro, El Muelle, La Planita y Playa de Arinaga,**



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

**10. Se prohíbe la utilización de aparatos sonoros que provoquen molestias a los usuarios, salvo en aquellos casos que estén autorizados.**

**11. Se prohíbe tirarse desde el Muelle.**

## **El artículo 6. Embarcaciones y zonas de varada (vigente):**

1. En las zonas exclusivas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, salvo causa de fuerza mayor, salvamento y limpieza de residuos flotantes, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

2. Zona de varada es aquella destinada al embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas. La varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de rampas debidamente balizadas a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

3. Los vehículos que accedan a la playa para el traslado de embarcaciones lo harán atravesando la Avenida en el tramo más corto y por la rampa de acceso al mar.

4. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

5. Está completamente prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

6. Queda prohibido repostar o cambiar aceites y/o combustibles, tanto en la zona terrestre como en la zona de baño.

7. Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, remolques, velas, catamaranes o cualquier otro objeto, elemento o artefacto fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

La omisión de dicha prohibición, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder y cuando las circunstancias y el interés general lo



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

aconseje, a primer requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, el responsable de la infracción estará obligado a la retirada inmediata de la embarcación o utensilio correspondiente; en caso de no acceder a ello, se retirará por los servicios municipales coma medida cautelar, con cargo al infractor de los gastos ocasionados, cumplimentándose, por los agentes de la autoridad municipal, el correspondiente informe descriptivo de la situación, características y detalles del artefacto, objeto, elemento y titularidad del responsable, para su posterior tramitación administrativa.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, en cualquier zona de la playa, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultada la autoridad municipal para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tal efecto. En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda. Las embarcaciones u objetos similares que se encontraran de esta forma, una vez retirados y almacenados por las autoridades locales, permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días.

Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

8. Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos en la playa, salvo para las maniobras de botadura del barco y la de sacar el mismo del agua. Para las dos maniobras anteriores, de manera exclusiva, se permitirá el acceso y parada por el tiempo que duren las mismas de los remolques o semirremolques de embarcaciones, ya sean empujados por personas o propulsados por cualquier vehículo de tracción mecánica.

Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

9. Quienes incumplan con lo regulado en los párrafos anteriores, serán sancionados conforme a la normativa sectorial vigente en materia de seguridad marítima.

**La modificación propuesta consiste en modificar el apartado 9 y crear un nuevo apartado que sería el 10, quedando la redacción del artículo de la siguiente manera (en cursiva negrita lo que se modifica y añade):**

## **El artículo 6. Embarcaciones y zonas de varada (con la modificación incorporada).**

1. En las zonas exclusivas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, salvo causa de fuerza mayor, salvamento y limpieza de residuos flotantes, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

2. Zona de varada es aquella destinada al embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas. La varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de rampas debidamente balizadas a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

3. Los vehículos que accedan a la playa para el traslado de embarcaciones lo harán atravesando la Avenida en el tramo más corto y por la rampa de acceso al mar.

4. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

5. Está completamente prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

6. Queda prohibido repostar o cambiar aceites y/o combustibles, tanto en la zona terrestre como en la zona de baño.

7. Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, remolques, velas, catamaranes o cualquier otro objeto, elemento o artefacto fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.





# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

La omisión de dicha prohibición, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder y cuando las circunstancias y el interés general lo aconseje, a primer requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, el responsable de la infracción estará obligado a la retirada inmediata de la embarcación o utensilio correspondiente; en caso de no acceder a ello, se retirará por los servicios municipales coma medida cautelar, con cargo al infractor de los gastos ocasionados, cumplimentándose, por los agentes de la autoridad municipal, el correspondiente informe descriptivo de la situación, características y detalles del artefacto, objeto, elemento y titularidad del responsable, para su posterior tramitación administrativa.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, en cualquier zona de la playa, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultada la autoridad municipal para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tal efecto. En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda. Las embarcaciones u objetos similares que se encontraran de esta forma, una vez retirados y almacenados por las autoridades locales, permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días.

Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

8. Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos en la playa, salvo para las maniobras de botadura del barco y la de sacar el mismo del agua. Para las dos maniobras anteriores, de manera exclusiva, se permitirá el acceso y parada por el tiempo que duren las mismas de los remolques o semirremolques de embarcaciones, ya sean empujados por personas o propulsados por cualquier vehículo de tracción mecánica.

Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

**9. Se permite la estancia de los medios necesarios como anguila, embarcación, sillas anfibia, bicicletas etc., en los exteriores del puesto de socoro para el uso de vigilancia, salvamento y socorrismo por parte del Ayuntamiento o las empresas adjudicatarias de servicios.**

**10. Quienes incumplan con lo regulado en los párrafos anteriores, serán sancionados conforme a la normativa sectorial vigente en materia de seguridad marítima.**

## **El Artículo 7. Instalación de carpas, casetas, cerramientos y similares (vigente):**

1. Se prohíbe la instalación de carpas, casetas, cerramientos y similares, así como la limitación de espacios en las playas con cuerdas, cintas, vallas o similar, y todo ello conforme a la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.

2. Queda prohibida toda instalación que conlleve un uso abusivo, un exceso a los usos comunes de las playas y perturbe la convivencia ciudadana. Sólo se permitirá la instalación de sombrillas y parasoles.

3. Queda prohibida la utilización de las rampas de entrada y salida al mar para tumbarse, sentarse, etc. Las rampas deben de estar libres para los bañistas y servicio de vigilancia.

4. Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de residuo y se procederá a su eliminación.

**La modificación consiste en cambiar la redacción del apartado 3 añadiendo elementos nuevos, quedando la redacción del artículo de la siguiente manera (en negrita y cursiva los añadidos):**

## **El Artículo 7. Instalación de carpas, casetas, cerramientos y similares (con la modificación incorporada).**





# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

1. Se prohíbe la instalación de carpas, casetas, cerramientos y similares, así como la limitación de espacios en las playas con cuerdas, cintas, vallas o similar, y todo ello conforme a la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.

2. Queda prohibida toda instalación que conlleve un uso abusivo, un exceso a los usos comunes de las playas y perturbe la convivencia ciudadana. Sólo se permitirá la instalación de sombrillas y parasoles.

3. Queda prohibida la utilización de las rampas **y escaleras** de entrada y salida al mar **y zonas de Avenidas** para tumbarse, sentarse, etc. Las rampas **y escaleras** deben de estar libres para los bañistas y servicio de vigilancia.

4. Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de residuo y se procederá a su eliminación.

## El Artículo 8. Ordenación de la playa (vigente)

1. En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, carritos de golosinas, artículos de decoración, complementos varios y artículos de cualquier otra índole.

La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar. Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta con la presentación de un justificante que acredite su propiedad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se pueda incoar. Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.

2. Queda prohibido realizar fuego directamente en la arena, piedras o rocas de la playa. Igualmente queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc.

3. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

4. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Agüimes podrá autorizar puntualmente, previa obtención de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, los usos anteriormente indicados con motivo de la celebración de actos festivos o tradicionales.

**La modificación propuesta consiste en añadir tres nuevos apartados que serían los números 5 a 7, quedando la redacción del artículo de la siguiente manera (en cursiva negrita lo que se modifica y añade):**

## **El Artículo 8. Ordenación de la playa (con las modificaciones incorporadas).**

1. En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, carritos de golosinas, artículos de decoración, complementos varios y artículos de cualquier otra índole.

La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar. Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta con la presentación de un justificante que acredite su propiedad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se pueda incoar. Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.

2. Queda prohibido realizar fuego directamente en la arena, piedras o rocas de la playa. Igualmente queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc.

3. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

4. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Agüimes podrá autorizar puntualmente, previa obtención de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, los usos anteriormente indicados con motivo de la celebración de actos festivos o tradicionales.

**5. Las algas que llegan a las playas, no se deben retirar, pues son elementos naturales con una función importante en la dinámica del litoral, sólo se retirarán en los casos que lleguen a constituir un perjuicio o un elemento insalubre para los bañistas.**

**6. Se permite la circulación de bicicletas, patines, monopatines, skate o elementos análogos en la zona de Las Avenidas Marítimas de toda Arinaga, excepto desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre inclusive y Semana Sana en horario de 10:00 a 24:00 horas.**

**Durante este periodo de tiempo y horario sólo se permitirá la circulación de bicicletas, patines y elementos análogos a los niños igual o menores de 8 años, siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o personas responsables y a los servicios de seguridad y emergencias "Socorristas, Policía Local, Protección Civil, etc".**

**En todo caso, la circulación de bicicletas o análogos se hará siempre a una velocidad de paseo (velocidad igual al caminar de una peatón).**

**Cometerá infracción los que circulen a más velocidad de la aquí permitida o generen riesgo a los viandantes.**

**7.- Se prohíbe la circulación por la Avenida de Arinaga, zonas peatonales y aceras, de los VMP (patinetes y monociclos eléctricos).**

**El Artículo 9. Normas de carácter higiénico-sanitarias (vigente):**

1. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Agüimes:



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

a) Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Consejería de Salud Pública

2. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

3. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

4. Queda prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño como arrojar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores o papeleras que al efecto se encuentran en la playa.

5. Está completamente prohibido dejar abandonados en la playa muebles, carritos, cajas, embalajes, animales muertos, etc.

6. Queda prohibido almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.

7. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

**La modificación propuesta consiste en cambiar los apartados 4 y 7 y crear un nuevo apartado con el número 8, quedando la redacción del artículo de la siguiente manera (en cursiva negrita lo que se modifica y añade):**

**El Artículo 9. Normas de carácter higiénico-sanitarias (con la modificación incorporada).**

1. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Agüimes:



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

a) Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Consejería de Salud Pública

2. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

3. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar

4. Queda prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño como arrojar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores o papeleras **que al efecto se encuentran en la arena, en la zona de la playa, o en los viales existentes en sus inmediaciones.**

5. Está completamente prohibido dejar abandonados en la playa muebles, carritos, cajas, embalajes, animales muertos, etc.

6. Queda prohibido almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.

**7. La limpieza de la zona de playa del término municipal será realizada por el Servicio correspondiente con los medios y la frecuencia conveniente, en las horas que se determine por el órgano competente tanto en la zona de arena, pedregal o roca, como en los viales existentes en sus inmediaciones.**

**8. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.**



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1  
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63  
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022  
<http://www.aguimes.es>

---